

CONTRATO No. 29 DE 2020 - PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS Y ANDREA DEL PILAR ACERO ALVAREZ

Por una parte, **LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS**, persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro con personería aprobada por Resolución especial No. 759 del 11 de diciembre de 1989, proferida por la Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá D.C, con Nit. 800082665-0, representada legalmente por **GILBERTO TORO GIRALDO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.115.429, en su calidad de Director Ejecutivo, quien para efectos del presente contrato se denominará **LA FEDERACIÓN**, por una parte y por la otra, **ANDREA DEL PILAR ACERO ALVAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.700.939, quien en adelante se denominará **LA CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que a través del artículo 10 de la Ley 769 de 2002, se autorizó a la Federación Colombiana de Municipios para implementar y mantener actualizado a nivel nacional, un Sistema Integrado de Información sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito (SIMIT). **SEGUNDA:** Que el mencionado artículo 10 en concordancia con los artículos 11 y 160 de la Ley 769 de 2002, dispuso que la Federación Colombiana de Municipios como administrador legal del sistema, tiene derecho a percibir el diez por ciento (10%) una vez se pague por parte del infractor el valor adeudado, sin que dicho valor pueda ser inferior a medio salario mínimo diario legal vigente. **TERCERA:** Que el párrafo 1 del artículo 3 de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, establece que las entidades públicas y privadas que les sean asignadas determinadas funciones de tránsito se constituyen en organismos de apoyo a las autoridades de tránsito, es decir, que la Federación Colombiana de Municipios en virtud de la función pública asignada por el legislador en los artículos 10 y 11 de la misma Ley 769 de 2002, asume dicha condición de organismo de apoyo. **CUARTA:** Que en aras de contribuir al desarrollo social y económico, la Federación Colombiana de Municipios, como entidad productora de estadísticas oficiales e integrante del Sistema Estadístico Nacional – SEN, en el año 2018, emprendió el proceso de Evaluación de la Calidad Estadística realizado por el DANE atendiendo a lo establecido en la Norma Técnica del Proceso Estadístico NTC PE 1000:2017 y obtuvo la Certificación de Calidad de su Operación Estadística Registro de Información de Infracciones de Tránsito, constituyéndose como estadística oficial. **QUINTA:** Que los productos de difusión de la operación estadística que genera y ha venido generando la Federación de forma periódica, fueron definidos en el Plan de Difusión 2020 y son: el Anuario Estadístico Transitemos 2019, las Fichas Técnicas Municipales y los Cuadros Estadísticos. Tales productos fueron establecidos para dar a conocer la información generada por la operación estadística de forma oportuna, relevante, interpretable, accesible y de calidad, a través de los medios dispuestos por la entidad para este fin, y dando cumplimiento a los requisitos de calidad de la Norma Técnica NTC PE 1000:2017. **SEXTA:** Que para la

Página 1 de 6

SOMOS REFERENTES DEL EMPODERAMIENTO Y DESARROLLO MUNICIPAL

☎ 57(1) 5934020 - Fax: 57 (1) 5934027

✉ fcm@fcm.org.co - contacto@fcm.org.co 🌐 www.fcm.org.co
📍 Cra7. N° 74B-56 - Piso 18 Bogotá D.C. Colombia - Suramérica

Federación Colombiana de Municipios en cumplimiento de la función pública asignada, es necesaria la generación y publicación de la sexta edición del Anuario Estadístico “Transitemos 2019”, con datos y estadísticas oficiales de las infracciones de tránsito a nivel nacional, regional y municipal. Este documento es un instrumento de vital importancia para el sector de tránsito y transporte, y para las autoridades municipales y departamentales, ya que es un referente para observar el comportamiento de los conductores, a través de los reportes de los organismos de tránsito en cuanto a la identificación de las infracciones de tránsito, sanciones, y pagos de multas y las Fichas Municipales, las cuales contienen los análisis estadísticos y/o cualitativos de la información que se requiere para cada uno de los municipios que reportan información al Simit, sobre infracciones a las normas de tránsito **SÉPTIMA:** Que tal y como se justifica en los documentos y estudios previos, **LA FEDERACIÓN** requiere contar con los servicios profesionales de una persona que tenga el conocimiento y experiencia suficiente para el acompañamiento a la mejora continua del proceso estadístico, incluyendo la generación de productos estadísticos y el cumplimiento de los requisitos de calidad de las diferentes fases del proceso estadístico, de acuerdo con lo dispuesto en la Norma Técnica NTC PE 1000:2017. **OCTAVA:** Que en la planta de personal de la entidad no se cuenta con personal idóneo suficiente para apoyar el desarrollo de todas las actividades de tipo estadístico y la elaboración de los productos exigidos por el DANE. **NOVENA:** Que con base en la anterior necesidad, la Secretaría General de la Federación Colombiana de Municipios expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2020-00076 del 15 de abril de 2020. **DÉCIMA:** La supervisión de este contrato será ejercida de conformidad con las disposiciones legales vigentes, por un Profesional de la Coordinación Operación Simit, circunstancia que le será comunicada por el Director Ejecutivo o quien haga sus veces, a través de memorando interno. **DECIMA PRIMERA: LA CONTRATISTA** manifiesta que no se halla incurrido en causal alguna de incompatibilidad o inhabilidad, de que trata el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas complementarias para celebrar este contrato, respondiendo en todo caso por dicha manifestación. **DÉCIMA SEGUNDA:** Que en consideración a lo antes expuesto, y por considerar que es la persona idónea para satisfacer la necesidad de la entidad, es viable celebrar este contrato de prestación de servicios profesionales con **ANDREA DEL PILAR ACERO ALVAREZ**, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, leyes que la modifican y Decreto Reglamentario 1082 de 2015, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. -OBJETO:** *Prestar por sus propios medios, con plena autonomía técnica, administrativa y operacional sus servicios profesionales para apoyar el desarrollo de actividades y elaboración de productos en el marco de los procesos relacionados con la Gestión del Conocimiento de la Federación Colombiana de Municipios en cumplimiento de la función pública asignada.* **CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del contrato es la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$45'000.000)**, que serán pagados por la Federación Colombiana de Municipios a **LA CONTRATISTA** en ocho (8) cuotas iguales mes vencido, cada una por la suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M.L. (\$5'625.000)**. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La Federación concurrirá al pago dentro de los treinta (30) días siguientes, previa presentación del informe mensual de actividades,

de la factura o cuenta cobro, de la constancia del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y certificación del supervisor del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Por ser un contrato de prestación de servicios profesionales que se ejecuta con plena autonomía administrativa y operacional, la remuneración pactada no es correlativa al número de días que durante cada mes se haya ejecutado del objeto contractual, razón por la cual, su cumplimiento se verifica únicamente frente a los productos entregados y las actividades ejecutadas en estricto cumplimiento de lo pactado. **PARÁGRAFO TERCERO:** El supervisor designado deberá verificar y certificar mensualmente en un informe escrito, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el pago de aportes al sistema de seguridad social integral y dará su visto bueno para tramitar cada uno de los pagos. **PARÁGRAFO CUARTO:** El valor del presente contrato incluye todo valor por concepto de impuestos, tasas y contribuciones a cargo de **LA CONTRATISTA**, no obstante, la forma de pago prevista, ésta sujeta a la disponibilidad de los recursos con cargo al presupuesto de la Federación Colombiana de Municipios vigencia 2020. **CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO:** El plazo de ejecución del presente contrato será a partir de la suscripción del acta de inicio entre supervisor y contratista y hasta el 30 de diciembre de 2020. **CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA: LA CONTRATISTA** deberá cumplir con las siguientes obligaciones: **GENERALES:** **1.** Guardar absoluta reserva sobre toda la información y documentación de la cual llegará a tener conocimiento en cumplimiento de obligaciones asignadas. **2.** Abstenerse de revelar, entregar o divulgar a terceros información, salvo autorización previa y expresa de LA FEDERACIÓN, durante la vigencia del presente contrato o después de la finalización de su ejecución, so pena de incurrir en las acciones legales pertinentes. **3.** Presentar al supervisor, junto con el informe de actividades, la certificación de pago de seguridad social integral y parafiscales. **4.** Obrar con lealtad y buena fe, evitando dilaciones y entramientos. **5.** Constituir la garantía solicitada, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de suscripción del contrato. **ESPECÍFICAS:** **1.** Suscribir acta de inicio del contrato. **2.** Cumplir con el objeto y alcance del contrato, conforme con las condiciones técnicas mínimas definidas en los estudios previos, y la propuesta presentada, los cuales hacen parte integrante del presente contrato. **3.** Apoyar a la FEDERACIÓN en todas aquellas actividades profesionales relacionadas con la implementación y seguimiento a las acciones de mejora continua en cada una de las fases del proceso estadístico para garantizar el mantenimiento de la Certificación de Calidad otorgada en 2018 y su validez por cinco años. **4.** Estructurar el libro “Anuario Estadístico (Transitemos 2019)” **5.** Estructurar las Fichas Municipales para la entrega a los municipios del país que reportan información al SIMIT. **6.** Presentar para aprobación del supervisor designado, un cronograma de actividades a desarrollar que contemple las etapas definidas por la entidad. **7.** Documentar y entregar a la Federación, cada una de las actividades que se relacionan en las condiciones técnicas definidas en los estudios previos y que hacen parte del contrato desde su inicio hasta la fecha final del contrato. **8.** Utilizar la información del Simit que le sea suministrada, de manera exclusiva para los fines de análisis y estadística para el cumplimiento del objeto del contrato. **9.** Abstenerse de efectuar la reproducción de la información a que tenga acceso durante la vigencia del contrato. **10.** Elaborar acta de las reuniones que se realicen entre las partes. **11.** Reportar

de manera inmediata al supervisor del contrato de la Federación Colombiana de Municipios, la ocurrencia de cualquier novedad o anomalía durante la ejecución del contrato. **12.** Hacer entrega a la Federación Colombiana de Municipios de todos aquellos documentos que hagan parte integral del contrato. **13.** Hacer entrega a la Federación Colombiana de Municipios, de todos los documentos elaborados en cumplimiento del contrato, tanto en medio digital como físico. **14.** Presentar al supervisor designado, informes mensuales de las actividades desarrolladas en virtud del objeto del contrato. **15.** No ceder ni subcontratar el presente contrato, sin la autorización expresa y escrita de la Federación Colombiana de Municipios. **16.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarle a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a la Federación Colombiana de Municipios y demás autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas. **17.** Presentar al supervisor, junto con el informe de actividades, las constancias de pago mensuales efectuadas por concepto de salud, pensión y riesgos profesionales. **18.** Las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza de este contrato y de las exigencias legales. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE LA FEDERACIÓN:** **1.** Pagar a LA CONTRATISTA el valor convenido en las fechas y forma establecidas. **2.** Entregar oportunamente a LA CONTRATISTA los elementos, documentos, datos e informes necesarios para el eficiente y eficaz cumplimiento del objeto contractual. **3.** Ejecutar en general las obligaciones que surjan de la naturaleza de este contrato. **4.** Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales. **5.** Exigir A LA CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato acorde con la cláusula de forma de pago y con el visto bueno del supervisor del contrato. **6.** Exigir la calidad en los servicios prestados objeto del contrato. **7.** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y pago de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. **CLÁUSULA SEXTA. - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Por su naturaleza el presente contrato no genera relación laboral alguna con LA CONTRATISTA, por lo tanto, LA FEDERACIÓN no debe asumir costo alguno por concepto de pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos, diferente al establecido en la cláusula segunda del presente contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA- GARANTÍAS:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la firma del contrato, LA CONTRATISTA debe constituir por su cuenta y a nombre de la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS, de acuerdo con el artículo 7 de la Ley 80 de 1993 y artículo 2.2.1.2.3.1.7 Decreto 1082 de 2015, garantía de cumplimiento, expedida por una compañía de seguros, legalmente establecida en Colombia, que ampare el riesgo de cumplimiento del contrato, equivalente al diez por ciento (10%) de su valor total, por un término igual al plazo del mismo y seis (6) meses más. **CLÁUSULA OCTAVA- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, para imputar al valor de los perjuicios que pudiese sufrir LA FEDERACIÓN en caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento, total o parcial de cualquiera de las obligaciones a cargo de LA CONTRATISTA, se estipula como pena pecuniaria un porcentaje igual al diez por ciento (10%) del valor del contrato. **CLÁUSULA NOVENA- MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial por parte de EL CONTRATISTA, de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato, y con el fin de conminar a su cumplimiento, LA FEDERACIÓN podrá imponer

mediante resolución motivada, multas sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato, por cada día de atraso en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del diez (10%) por ciento del valor total del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La cláusula penal pecuniaria y las multas que sean eventualmente impuestas, se harán efectivas directamente por **LA FEDERACIÓN**, pudiendo acudir para el efecto, entre otros, a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas a **LA CONTRATISTA**, o a cualquier otro medio para obtener el pago. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La imposición de multas no limita ni anula las sanciones por incumplimiento descritas en el contrato, ni las indemnizaciones legales a que haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN, Y CADUCIDAD DEL CONTRATO:** En el presente contrato se incorporan las cláusulas previstas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - SUSPENSIÓN:** Las partes de común acuerdo podrán suspender los plazos del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello no se causen perjuicios ni se originen mayores costos para **LA FEDERACIÓN**. De la suspensión y reanudación se dejará constancia en acta suscrita por las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CONFIDENCIALIDAD:** **LA CONTRATISTA** se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información, documentación y datos a los cuales tenga acceso durante la ejecución del contrato, ésta confidencialidad continuará aún terminado y liquidado el contrato. **LA CONTRATISTA** asumirá la responsabilidad frente a **LA FEDERACIÓN** por los daños y perjuicios que se generen en caso de que esta cláusula no sea respetada. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INDEMNIDAD:** **LA CONTRATISTA** se compromete de manera irrevocable a mantener indemne a la Federación Colombiana de Municipios, por cualquier reclamo, acción judicial, demanda, daño o responsabilidad de cualquier tipo o naturaleza que sea entablada por cualquier persona pública o privada, natural o jurídica, o dependientes de **LA CONTRATISTA**, como consecuencia de actos u omisiones suyas, responsabilidad que se mantendrá aún terminado el contrato por cualquier causa. La responsabilidad se extenderá a indemnización, gastos y costas, sin que la enunciación sea limitativa. En estos casos la Federación Colombiana de Municipios, queda facultada para afectar cualquier suma que por cualquier concepto se adeudara a **LA CONTRATISTA**, sin que ello limite la responsabilidad de este último. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** En el evento de surgir diferencias referentes al desarrollo del contrato o referentes a los actos de **LA CONTRATISTA** o de **LA FEDERACIÓN** que afecten la relación contractual, las partes acudirán al empleo de mecanismos de arreglo directo. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente contrato, entre otros, los siguientes documentos: **a).** Propuesta del contratista. **b).** Estudios y documentos previos. **c).** El certificado de disponibilidad presupuestal y el registro presupuestal. **d)** Las actas, acuerdos y comunicaciones que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - LUGAR DE CUMPLIMIENTO, DOMICILIO CONTRACTUAL Y DIRECCIÓN DE NOTIFICACIONES:** El lugar de ejecución del contrato, y el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá, D. C. y la dirección de notificaciones para **LA FEDERACIÓN** será la Carrera 7 No. 74B – 56 piso 18 y para **LA**

CONTRATISTA es la Calle 86 A N° 69T-81 Torre 1 apto 1103 en la ciudad de Bogotá D.C. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la suscripción del acta de inicio y la expedición del correspondiente registro presupuestal.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D. C., a los 27 días del mes de abril de 2020.

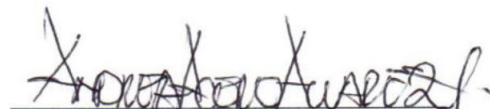
POR LA FEDERACIÓN

POR LA CONTRATISTA



GILBERTO TORO GIRALDO
Director Ejecutivo

Elaboró: Sandra Lucía Gómez Ruiz – Profesional Jurídico
Revisó: Julio Alfonso Peñuela Saldaña – Coordinador Jurídico
Lina María Sánchez Patiño – Secretaria Privada Dirección Ejecutiva
Norman Julio Muñoz Muñoz – Secretario General
Aprobó: Gilberto Toro Giraldo – Director Ejecutivo



ANDREA DEL PILAR ACERO ALVAREZ
Contratista